



OFICINA JURÍDICA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
Calle 18 No 2 -68, 3° Piso
Tel : 3324347 - 3394949 Ext 2008, 3161, 3162
Fax : 3324390
Bogotá D.C. - Colombia.

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia Delegada para la Propiedad Industrial
División de Signos Distintivos

E.

S.

Radicación : 03098776 00000002

Folios: 5

Fecha (MM): 2004-01-05 11:49:44

Trámite : 003 PATENTES y 1 REGISTRO/ 444 RESPUESTA

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

D.

ASUNTO : RESPUESTA REQUERIMIENTO
EXPEDIENTE : 3 - 98776
OFICIO : 10532
PATENTE : MODELO DE UTILIDAD
NOMBRE : DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL
DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE
SOLICITA : UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL - JUAN CARLOS BRICEÑO
TRIANA - ALBERTO ENRIQUE GARCÍA TORRES
- RICARDO ROMERO MEISELES - ANDRÉS
FELIPE AGUIRRE CONCHA.

WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 11'433.607 de Facatativa, portador de la Tarjeta Profesional No 67.477 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, LA FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL, JUAN CARLOS BRICEÑO TRIANA, ALBERTO ENRIQUE GARCÍA TORRES, RICARDO ROMERO MEISELES, ANDRÉS FELIPE AGUIRRE CONCHA, tal y como consta en los Poderes Especiales que reposa en el expediente de la referencia, me permito allegar original de los documentos donde consta la cesión de los derechos sobre la patente de modelo de utilidad otorgada por los inventores (Juan Carlos Briceño Triana, Alberto Enrique García Torres, Ricardo Romero Meiseles y Andrés Felipe Aguirre) a la Universidad de los Andes y a la Fundación Cardioinfantil, dando así cumplimiento al oficio N° 10532, y al Art. 26, literal k) de la Decisión Andina 486 de 2000.

Atentamente,

WILSON RAFAEL RÍOS RUIZ
C.C. No 11'433.607 de Facatativa
T.P. No 67.477 C.S. de la J.

Anexo : Cuatro documentos de cesión de derechos.

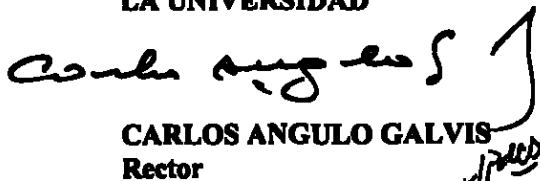
48

**CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LA PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
(DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO
PERSISTENTE) EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL, INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.**

Entre los suscritos, **CARLOS ANGULO GALVIS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2'867.207 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución de educación superior, debidamente reconocida por el Gobierno Nacional, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **REINALDO CABRERA POLANIA**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'945.100 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, en adelante **LA FUNDACIÓN**, por una parte y por la otra **JUAN CARLOS BRICEÑO TRIANA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'317.760 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL INVENTOR**, se ha acordado suscribir el presente contrato de cesión de derechos de explotación económica sobre la creación denominada **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, el cual se registrará por lo establecido en la Decisión Andina 486 de 2000, y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes Cláusulas : **PRIMERA - OBJETO** : **EL INVENTOR** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita, cede en favor de **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN**, los derechos patrimoniales y de explotación económica que a él le corresponden como co-inventor de la creación denominada " **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, " **PARAGRAFO**: **EL INVENTOR** conservará el porcentaje de titularidad acordado en la Cláusula Quinta, Parágrafo Primero del Convenio específico suscrito entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN**, esto es el 22,5%. **SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO**: Los derechos aquí cedidos se dan para el territorio de Colombia y todos los demás países del mundo, y esta cesión se da por el término de duración establecido en la Legislación vigente **TERCERA - DERECHOS MORALES**: La cesión de los derechos antes mencionados no implican la cesión de los derechos morales sobre la misma por lo tanto el nombre del **INVENTOR** será siempre mencionado en cualquier uso o explotación. Por lo tanto los mencionados derechos sugerirán radicados en cabeza de **EL INVENTOR**. **CUARTA**: **EL INVENTOR** manifiesta que la creación objeto del presente contrato es original y fue realizada por él en el porcentaje respectivo sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato. **PARAGRAFO**: En caso de que presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos sobre la creación en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos y porcentajes aquí cedidos; para todos los efectos la Universidad y la Fundación actúan como un tercero de buena fe. **QUINTA - EXCLUSIVIDAD**: **EL INVENTOR** manifiesta que los derechos sobre la creación en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bogotá D.C., a cinco (05) de diciembre de Dos Mil Tres (2003).

LA UNIVERSIDAD


CARLOS ANGULO GALVIS
Rector

LA FUNDACIÓN


REINALDO CABRERA POLANIA
Representante legal

EL INVENTOR


JUAN CARLOS BRICEÑO TRIANA
C.C. 79'317.760 de Bogotá D.C.

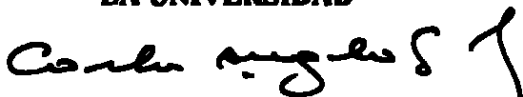
5
4a

**CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LA PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
(DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO
PERSISTENTE) EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL, INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.**

Entre los suscritos, **CARLOS ANGULO GALVIS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2'867.207 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución de educación superior, debidamente reconocida por el Gobierno Nacional, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **REINALDO CABRERA POLANIA**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'945.100 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, en adelante **LA FUNDACIÓN**, por una parte y por la otra **ALBERTO ENRIQUE GARCIA TORRES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'321.857 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL INVENTOR**, se ha acordado suscribir el presente contrato de cesión de derechos de explotación económica sobre la creación denominada **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, el cual se registró por lo establecido en la Decisión Andina 486 de 2000, y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA - OBJETO**: **EL INVENTOR** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita, cede en favor de **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN**, los derechos patrimoniales y de explotación económica que a él le corresponden como co-inventor de la creación denominada "**DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**", **PARAGRAFO: EL INVENTOR** conserva el porcentaje de titularidad acordado en la Cláusula Quinta, Parágrafo Primero del Convenio específico suscrito entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN**, esto es el 22,5%. **SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO**: Los derechos aquí cedidos se dan para el territorio de Colombia y todos los demás países del mundo, y esta cesión se da por el término de duración establecido en la Legislación vigente **TERCERA - DERECHOS MORALES**: La cesión de los derechos antes mencionados no implican la cesión de los derechos morales sobre la misma por lo tanto el nombre del **INVENTOR** será siempre mencionado en cualquier uso o explotación. Por lo tanto los mencionados derechos sugerirán radicados en cabeza de **EL INVENTOR**. **CUARTA: EL INVENTOR** manifiesta que la creación objeto del presente contrato es original y fue realizada por él en el porcentaje respectivo sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato. **PARAGRAFO: En caso de que presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos sobre la creación en cuestión, EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos y porcentajes aquí cedidos; para todos los efectos la Universidad y la Fundación actúan como un tercero de buena fe. **QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR** manifiesta que los derechos sobre la creación en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bogotá D.C., a cinco (05) de diciembre de Dos Mil Tres (2003).

LA UNIVERSIDAD



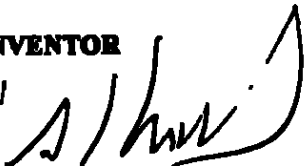
CARLOS ANGULO GALVIS
Rector

LA FUNDACIÓN



REINALDO CABRERA POLANIA
Representante legal

EL INVENTOR



ALBERTO ENRIQUE GARCIA TORRES
C.C. 19'321.857 de Bogotá D.C.

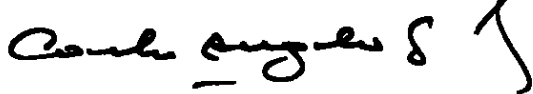
A
30

**CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LA PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
(DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO
PERSISTENTE) EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y FUNDACIÓN
CARDI INFANTIL, INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.**

Entre los suscritos, **CARLOS ANGULO GALVIS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 27867.207 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución de educación superior, debidamente reconocida por el Gobierno Nacional, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **REINALDO CABRERA POLANIA**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 2945.100 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, en adelante **LA FUNDACIÓN**, por una parte y por la otra **RICARDO ROMERO MEISELES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79753.826 de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL INVENTOR**, se ha acordado suscribir el presente contrato de cesión de derechos de explotación económica sobre la creación denominada **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, el cual se registró por lo establecido en la Decisión Andina 486 de 2000, y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes Cláusulas: PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR manifiesta que de manera voluntaria y gratuita, cede en favor de LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN, los derechos patrimoniales y de explotación económica que a él le corresponden como co-inventor de la creación denominada "DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE," PARAGRAFO: EL INVENTOR conservará el porcentaje de titularidad acordado en la Cláusula Quinta, Párrafo Primero del Convenio específico suscrito entre LA UNIVERSIDAD y LA FUNDACIÓN, esto es el 6,0%. SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: Los derechos aquí cedidos se dan para el territorio de Colombia y todos los demás países del mundo, y esta cesión se da por el término de duración establecido en la Legislación vigente TERCERA - DERECHOS MORALES: La cesión de los derechos antes mencionados no implican la cesión de los derechos morales sobre la misma por lo tanto el nombre del INVENTOR será siempre mencionado en cualquier uso o explotación. Por lo tanto los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de EL INVENTOR. CUARTA: EL INVENTOR manifiesta que la creación objeto del presente contrato es original y fue realizada por él en el porcentaje respectivo sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato. PARAGRAFO: En caso de que presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos sobre la creación en cuestión, EL INVENTOR asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos y porcentajes aquí cedidos; para todos los efectos la Universidad y la Fundación actúan como un tercero de buena fe. QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR manifiesta que los derechos sobre la creación en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bogotá D.C., a cinco (05) de diciembre de Dos Mil Tres (2003).

LA UNIVERSIDAD



CARLOS ANGULO GALVIS
Rector

LA FUNDACIÓN



REINALDO CABRERA POLANIA
Representante legal

EL INVENTOR



RICARDO ROMERO MEISELES
C.C. 79753.826 de Bogotá D.C.

51

**CESIÓN DE DERECHOS SOBRE LA PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD
(DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO
PERSISTENTE) EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y FUNDACIÓN
CARDIOINFANTIL, INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA.**

Entre los suscritos, **CARLOS ANGULO GALVIS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 2'867.207 de Bogotá D.C., quien actúa en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, institución de educación superior, debidamente reconocida por el Gobierno Nacional, domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA UNIVERSIDAD**, y **REINALDO CABRERA POLANIA**, también mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 2'945.100 de Bogotá D.C., actuando como representante legal de la **FUNDACIÓN CARDIOINFANTIL - INSTITUTO DE CARDIOLOGÍA**, en adelante **LA FUNDACIÓN**, por una parte y por la otra **ANDRÉS FELIPE AGUIRRE CONCHA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94'426.646 de Cali, quien en adelante se denominará **EL INVENTOR**, se ha acordado suscribir el presente contrato de cesión de derechos de explotación económica sobre la creación denominada **DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE**, el cual se registró por lo establecido en la Decisión Andina 486 de 2000, y demás normas generales sobre la materia y en especial por las siguientes Cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: EL INVENTOR** manifiesta que de manera voluntaria y gratuita, cede en favor de **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN**, los derechos patrimoniales y de explotación económica que a él le corresponden como co-inventor de la creación denominada "DISPOSITIVO BALON COIL PARA LA OCLUSIÓN DEL DUCTUS ARTERIOSO PERSISTENTE", **PARAGRAFO: EL INVENTOR** conservará el porcentaje de titularidad acordado en la Cláusula Quinta, Parágrafo Primero del Convenio específico suscrito entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA FUNDACIÓN**, esto es el 4,0%. **SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** Los derechos aquí cedidos se dan para el territorio de Colombia y todos los demás países del mundo, y esta cesión se da por el término de duración establecido en la Legislación vigente **TERCERA - DERECHOS MORALES:** La cesión de los derechos antes mencionados no implican la cesión de los derechos morales sobre la misma por lo tanto el nombre del **INVENTOR** será siempre mencionado en cualquier uso o explotación. Por lo tanto los mencionados derechos sugerirán radicados en cabeza de **EL INVENTOR**. **CUARTA: EL INVENTOR** manifiesta que la creación objeto del presente contrato es original y fue realizada por él en el porcentaje respectivo sin violar o usurpar derechos de terceros, por lo tanto detenta la titularidad de la misma, la cual cede en virtud del presente contrato. **PARAGRAFO:** En caso de que presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos sobre la creación en cuestión, **EL INVENTOR** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos y porcentajes aquí cedidos; para todos los efectos la Universidad y la Fundación actúan como un tercero de buena fe. **QUINTA - EXCLUSIVIDAD: EL INVENTOR** manifiesta que los derechos sobre la creación en cuestión no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización.

Para constancia se firma el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo valor y tenor, en Bogotá D.C., a cinco (05) de diciembre de Dos Mil Tres (2003).

LA UNIVERSIDAD



CARLOS ANGULO GALVIS
Rector

LA FUNDACIÓN



REINALDO CABRERA POLANIA
Representante Legal

EL INVENTOR



ÁNDRES FELIPE AGUIRRE CONCHA
C.C. 94'426.646 de Cali

2° EXAMEN DE FORMA, PATENTE DE MODELO DE UTILIDAD

Folio 54

Radicación N° 03-98776

Concepto Técnico N° 407

Clasificación Internacional de Patentes: A31F 2/00

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486, se determinó que esta solicitud de Patente:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art. 26-e)
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art. 27-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art. 26-b)
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art. 26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones (Art. 26-c)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (Art. 26-h)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afro americanas, o locales de los Países Miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes (Art. 26-i)
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico (Art. 26-j)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☐ NO ☐ Ver hoja(s) anexa(s)

EXAMINADOR TÉCNICO. 202051

Bogotá D. C., mayo 28 de 2004.

2020
Bogotá D C

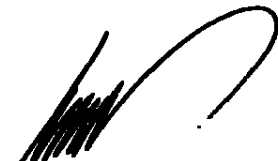
Doctor(a)
WILSON RAFAEL RIOS RUIZ.
Apoderado(a)

REFERENCIA:	Radicación N°	03-98776
	Trámite	003
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio N°	797
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la oficina de comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial.

Conforme lo establece el artículo 40 de la Decisión 486 y en concordancia con el artículo 85 de la misma Decisión.

Cúmplase
Dado en Bogotá D C, **31 MAYO 2004**



ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe División de Nuevas Creaciones.

202051